



Bogotá, D.C.

Señor  
JAIR LEGUIZAMON  
Técnico Administrativo  
DIRECCIÓN TERRITORIAL QUINDIO  
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
Calle 20 No. 14-24  
Armenia - Quindio

Asunto: Radicado No. 27330 -Cooperativas de Trabajo Asociado

Respetado señor:

En atención a su oficio radicado con el número de la referencia, mediante el solicita le sea absuelta la siguiente inquietud:

*Los trabajadores asociados de una cooperativa de trabajo asociado, cuando temporalmente quedan sin trabajo, pero igual siguen vinculados como afiliados al Sistema de Seguridad Social, ¿Deben ser desafiliados al sistema?.*

Sobre el particular procederemos a dar respuesta con los alcances consignados en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

El artículo 4º del Decreto 2400 de 2002, modificó el artículo 18 del Decreto 1703 de 2002, y determinó que la afiliación de miembros asociados de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado al sistema general de seguridad social requiere demostrar la calidad de miembro asociado y que el asociado trabaja directamente para la cooperativa, la cotización se efectuará de acuerdo al ingreso base de cotización previsto en el respectivo régimen de compensaciones, sin que la cotización pueda ser inferior al 12% de un salario mínimo legal mensual vigente, excepto cuando existen novedades de ingreso y retiro.

Así mismo la citada disposición determinó que para la afiliación al sistema general de seguridad social en salud debe acreditarse la afiliación a los sistemas de pensiones y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en la Ley 633 de 2000. La permanencia en estos sistemas es indispensable para obtener el servicio de salud.



Si tenemos en cuenta que las cooperativas de trabajo asociado nacen de la voluntad libre y autónoma de un grupo de personas que decide unirse para trabajar mancomunadamente, bajo las propias reglas contenidas en los respectivos estatutos o reglamentos internos y que los socios son los mismos trabajadores, éstos pueden pactar las reglas que han de gobernar sus relaciones laborales, al margen del código que regula la materia, pues sus relaciones se rigen por las normas del derecho civil y comercial, no predicándose de los socios, relación laboral alguna, razón por la que su afiliación al sistema de seguridad social en salud debe hacerla como trabajadores independientes.

Ahora bien, las personas vinculadas laboralmente a la cooperativa de trabajo asociado y que no ostenten la calidad de asociado, su relación será laboral regida por las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y en este caso la cooperativa ostentará la calidad de empleador, por lo tanto el trabajador y el empleador, deberán hacer los aportes al sistema en los términos señalados para el régimen contributivo.

Por lo anteriormente expuesto concluimos lo siguiente:

Los socios de la cooperativa de trabajo asociado, cotizarán como trabajadores independientes y cuando pierden su capacidad de pago deben informar a la entidad promotora de salud tal situación a través del reporte de novedades o del formulario de auto liquidación, produciéndose la desafiliación si transcurren tres (3) meses continuos de suspensión de la afiliación por causa de no pago. (literales a, y c artículo 2º del Decreto 2400 de 2002)

En el caso de la persona vinculada laboralmente a la cooperativa (trabajadores dependientes) y una vez terminado el contrato de trabajo, bien sea por mutuo acuerdo o unilateralmente, se produce la desafiliación al sistema en los términos del literal b) del artículo 2º del decreto ibidem.

Cordialmente,

**CLAUDIA JANETH WILCHES ROJAS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Apoyo Legislativo